

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 52

Fecha: 30/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180043300	Ordinario	MARIO DE JESUS - QUINTERO PAREJA	SONIA AMPARO LUGO AGUDELO	El Despacho Resuelve: INADMITE CONTESTACION, REQUIERE PARA QUE APORTE PODER	29/03/2023		
05266310500120190010500	Ordinario	GLORIA CECILIA GARCIA	QUIMICA AROMATICA ANDINA SAS	Auto que acepta sustitución al poder SE ACEPTA SUSTITUCION	29/03/2023		
05266310500120190054200	Ordinario	RUTH PUENTES TARIFA	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo del expediente.	29/03/2023		
05266310500120210019100	Ordinario	GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ	PORVENIR S.A.	El Despacho Resuelve: SE AUTORIZA LA ENTREGA DE TITULO	29/03/2023		
05266310500120230002100	Ordinario	GLADYS PATRICIA DUQUE URIBE	UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES	Auto que termina proceso por desistimiento	29/03/2023		

FIJADOS HOY 30/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Auto interlocutorio	0171
Radicado	052663105001-2018-00433-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIO DE JESUS QUINTERO PAREJA
Demandado (s)	SONIA AMPARO LUGO AGUDELO, ROBERTO ALONSO LUGO AGUDELO Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la contestación de la demanda, se le concede al demandado ROBERTO ALONSO LUGO AGUDELO el termino de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que adecue la contestación, de conformidad con el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de tenerse por no contestada de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 3 de la norma en comento, en cumplimiento de:

- De conformidad al numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L y S.S en concordancia con el artículo 5 la Ley 2213 de 2022, deberá allegarse poder especial en el que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante o un poder que contenga la presentación personal de la firma del poderdante. Lo anterior dado que en el expediente no obra poder alguno otorgado por el señor Roberto Alonso Lugo.

Del correo mediante el cual se subsanen los requisitos de la contestación de la demanda, se deberá remitir copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00105-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se acepta la sustitución realizada por el doctor ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA al Dr. JUAN FERNANDO TORO LOPEZ, con T.P. 158.403 del Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada JULI FOOD S.A.S antes QUIMICA AROMATICA ANDINA S.A.S

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado. 05266-31-05-001-2019-00542-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora RUTH PUENTES TARIFA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS, cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la Sentencia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y a favor de la señora RUTH PUENTES TARIFA.

A CARGO DE LA AFP PORVENIR SA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00,
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00,

TOTAL	\$4.000.000.00
--------------	-----------------------

A CARGO DE LA AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00,
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00,
TOTAL	\$3.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$7.000.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00191-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a memorial allegado por la parte demandante y una vez verificado el sistema de títulos judiciales; se autoriza la entrega del depósito judicial número **413590000654714** por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)** consignados a órdenes del Despacho por la parte demandada **PORVENIR S.A** a favor de la demandante **GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 92.678.850.

Título que será retirado por el Dr. **JAIRO NELSON GARCIA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 15.517.045, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 13 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00283-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se pone también en conocimiento la respuesta dada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON al oficio de embargo N°034 del 7 de marzo de 2023, obrante en el archivo 13 del expediente electrónico el cual puede ser consultado en el link:

05266310500120220028300

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00382-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la Administradora Colombia de Pensiones COLPENSIONES.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

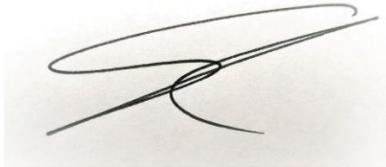
Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Ahora bien, el juzgado mediante auto interlocutorio N° 0537 del 16 de agosto de 2022 ordenó integrar a la señora LUZ MARINA CARDOZO como interviniente excluyente por considerar necesaria su intervención y para evitar futuras reclamaciones. Es por ello, que el juzgado se mantiene en la decisión y ordena a la parte demandante proceder a adelantar las diligencias tendientes a la notificación.

Dado que de conformidad con el artículo 63 del Código General del Proceso el interviniente excluyente podrá intervenir hasta la audiencia inicial, procede a fijar fecha para celebrar la audiencia contenida en el artículo 77 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se señala el día **JUEVES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS**

MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS EN PUNTO DE LA TARDE (02:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	00173
Radicado	052663105001-2023-00021-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLADYS PATRICIA DUQUE URIBE
Demandado (s)	MIRYAM ESTELA RESTREPO GALLEGO

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los hechos y pretensiones, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. ALFREDO DE JESÚS FRANCO, la señora demandante GLADYS PATRICIA DUQUE URIBE y la demandada MIRYAM ESTELA RESTREPO GALLEGO.

El Artículo 314 del Código General del Proceso, en su tenor literal, expresa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

En los términos de la normatividad transcrita, la parte demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de las pretensiones de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

En atención a que dicho desistimiento es coadyuvado por la señora MIRYAM ESTELA RESTREPO GALLEGO, no se condena en costas frente a la misma,

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado**, administrando Justicia por autoridad de la ley,

RESUELVE:

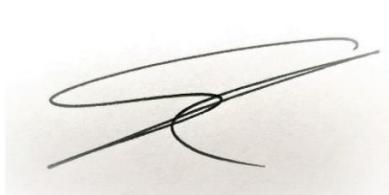
PRIMERO: Se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por las partes, con las consecuencias que ello acarrea.

SEGUNDO: Sin costas ni agencias en derecho frente a ninguna de las partes

TERCERO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke, all enclosed within a rectangular box.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	0172
Radicado	052663105001-2023-00072-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	AURELIO JOSÉ SIMANCA BULA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por AURELIO JOSÉ SIMANCA BULA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbello

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, e igualmente al Procurador Judicial en lo laboral.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las

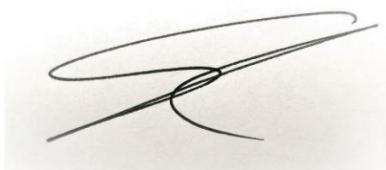
acciones tendientes a la notificación de la parte demandada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **JUEVES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio **ASTRID JOHANNA CASTRILLON VALLE**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.019 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written over a light-colored background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

